

Cavon Martinez

Secretaria

O PRETES

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR KATYA SPIRIDONOFF BENITEZ C/ ART. 41° DE LA LEY N° 2856 "QUE SUSTITUYE LASLEYES N° 73/91 Y 1802/01". AÑO: 2021 – N.° 1013.------

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Ciento Sesenta y uno .-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: ------

## CUESTION:

A la cuestión planteada el Doctor **DIESEL JUNGHANNS** dijo: La señora **KATYA SPIRIDONOFF BENITEZ**, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra el artículo 41° de la Ley 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES N° 73/91 Y 1802/01 `DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY".-----

Refiere que el artículo impugnado por medio de esta acción de inconstitucionalidad transgrede no solo los derechos adquiridos, sino también violenta el principio de Igualdad consagrado en los Arts. 46°, 47° de la Constitución Nacional, colisionando al mismo tiempo con el artículo 109° del mismo cuerpo legal.------

El derecho a solicitar la devolución de aportes prescribirá después de tres años del retiro del afiliado de su trabajo, salvo que el mismo tenga deuda con la Caja, en cuyo caso los aportes serán aplicados a la amortización o cancelación de su obligación".------

Sostiene la accionante que los requisitos establecidos por la disposición que impugna le privan de acceder al retiro de sus aportes, circunstancia que vulnera los principios de protección a la Propiedad Privada y de Igualdad consagrados de manera expresa en la Constitución Nacional. De las constancias presentadas en autos, se verifica que la accionante era aportante de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ. Dr. Victor Rios Ojeda

Empleados de Bancos y Afines por los servicios prestados durante el tiempo en que se desempeñó como funcionaria de un Banco de plaza.-----

Tal y como lo ha relatado la accionante, la misma no reúne las exigencias establecidas en la norma impugnada a los efectos de acceder al retiro de los aportes que realizara durante su gestión en una entidad bancaria, extremo que señala como inconstitucional por conculcar lo preceptuado por el artículo 47° de la Constitución Nacional, el cual expresa:

En lo relacionado al marco legal específico, tenemos en la propia Ley atacada la delimitación de la naturaleza jurídica de los aportes realizados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay, expresada por medio de su Título Tercero "Del Patrimonio", Capítulo Primero "De la Formación de Recursos ", artículo 11° primera parte: "Los fondos y rentas que se obtengan de conformidad con las disposiciones de esta Ley, son de exclusiva propiedad de los beneficiarios de la Caja".----

En las condiciones apuntadas surge evidente, además, una afrenta al Principio de Igualdad, ya que implica un trato claramente discriminatorio hacia los asociados bancarios que, como en el caso de la accionante hayan sido desvinculados de la actividad bancaria y que no cuenten en consecuencia con los años requeridos para acceder a la devolución de sus aportes, amén de ello, se erige indudablemente como un despojo absolutamente ilegal ya que por el incumplimiento de los requisitos enunciados simple y llanamente la Caja, en abierta violación a su propio marco normativo, procede a



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR KATYA SPIRIDONOFF BENITEZ C/ ART. 41° DE LA LEY N° 2856 "QUE SUSTITUYE LASLEYES N° 73/91 Y 1802/01". AÑO: 2021 – N.º 1013.------

Por lo precedentemente expuesto, en atención a las normas legales citadas y en concordancia con el parecer del Ministerio Público, considero que corresponde hacer lugar a la acción y en consecuencia declarar la inaplicabilidad del 41° de la Ley N° 2856/2006 "Que sustituye las leyes N° 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", en la parte que condiciona a una antigüedad superior a diez años a los efectos de la devolución de aporte jubilatorio de la señora Katya Spiridonoff Benitez, ello de conformidad al Art. 555 del C.P.C. Es mi voto.---

A su turno, los Doctores **FRETES y RÍOS OJEDA** manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante, Doctor **DIESEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos.--

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns

Ministro CSJ.

Dr. Victor Rios Ojeda

Abog. Julio C. Pavon Martine,

SECRETARIA

SENTENCIA NÚMERO: 161

Asunción, 03 de Maizo

de 2023 .-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

C. Pavon Martinez

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 41° de la Ley Nº 2856/2006 "Que sustituye las leyes Nº 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", en la parte que condiciona a una antigüedad superior a diez años a los efectos de la devolución de aporte jubilatorio, con relación al accionante Katya Spiridonoff Benítez, ello de conformidad a lo establecido en el Art. 555 del C.P.C.

ANOTAR, registrar y notificar.--

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns

Ministro CSJ.

Dr. Victor Rios Ojeda Ministro

3